

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **155**

Fecha: 14/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120120014200	Ejecutivo Conexo	JUAN DAVID RENDON HENAO	LLANOTOUR LTDA.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	13/12/2023		
05615310500120150025000	Ordinario	ANA MARIA URREGO AMAYA	AVIANCA	Auto ordena archivo REPONE DECISION Y ORDENA ARCHIVO	13/12/2023		
05615310500120160043700	Ejecutivo Conexo	JAIME DE JESUS BEDOYA PARRA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento DE LA PARTE DEMANDADA REPSUESTA DEL BANCO AGRARIO	13/12/2023		
05615310500120170040600	Ejecutivo Conexo	MARCO ANTONIO BEDOYA RENDON	CONSTRUCTORA CIVIL ALTERNATIVA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DECRETAN PRUEBAS Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA ORAL DE DECISION DE EXCEPCIONES EL DIA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	13/12/2023		
05615310500120180013000	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto pone en conocimiento RESULEVE SOLICITUD DE PERITO	13/12/2023		
05615310500120200024000	Ejecutivo Conexo	RAFAEL FERNANDO ARBELAEZ ARREDONDO	JAVIER ALBERTO TOBON GAVIRIA	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	13/12/2023		
05615310500120210021500	Ordinario	LUZ ESTELA DELGADO QUINTERO	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING S.A.S.	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLICITUDES	13/12/2023		
05615310500120210032300	Ejecutivo Conexo	ALEJANDRO OSPINA ALVAREZ	INVERSIONES NUEVO ROMERAL S.A.S.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	13/12/2023		
05615310500120210055400	Ordinario	BLANCA CELIA GONZALEZ DE ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR COLPENSIONES	13/12/2023		
05615310500120220018800	Ejecutivo Conexo	ROSA ELENA TORO MOREIRA	HERNANDO DE JESUS ECHEVERRI GRANDA	Auto pone en conocimiento DECRETA MEDIDA Y ORDENA COMISIONAR	13/12/2023		
05615310500120220019800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	PINBUYS SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	13/12/2023		
05615310500120220024100	Ejecutivo	COLFONDOS	TEMPORALES EN PROYECCION	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LA LIQUIDACION DEL CREDITO	13/12/2023		
05615310500120230015000	Ejecutivo Conexo	CARLOS ALBERTO VARGAS HERRERA	NUEVA EPS.	Auto termina proceso por pago Y ORDENA ARCHIVO	13/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230023100	Ordinario	OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO	AFP COLFONDOS	Auto pone en conocimiento CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL SUPERIOR	13/12/2023		
05615310500120230024700	Ejecutivo Conexo	MARIA ROCIO RIVERA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO EXCEPCIONES Y DECRETA EMBARGO	13/12/2023		
05615310500120230025400	Ejecutivo Conexo	ALVARO DE JESUS SANTA GOMEZ	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER	Auto pone en conocimiento NO REPONE, CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	13/12/2023		
05615310500120230028000	Tutelas	DIANA MILENA CHAVARRIA CHAVARRIA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	13/12/2023		
05615310500120230035900	Ordinario	JOSE MARIA CARDONA JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	13/12/2023		
05615310500120230035900	Ordinario	JOSE MARIA CARDONA JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO Y ORDENA ARCHIVO	13/12/2023		
05615310500120230043400	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELENA QUINTERO OSPINA	SOCIEDAD PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD DE ANTIOQUIA LIMITADA - SESLA LTDA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CONCEDE TERMINO	13/12/2023		
05615310500120230057000	Tutelas	ROSA ADELA CASTAÑO GIL	FIDUCIARIA LA PREVISORA	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	13/12/2023		
05615310500120230059700	Tutelas	JAISON ENRRIQUE ROMERO PEREZ	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	13/12/2023		
05615310500120230060600	Ordinario	EDUARDO ANDRES MIRA OROZCO	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2023		
05615310500120230060900	Ordinario	GLORIA MARIA ARAQUE PORRAS	PORVENIR SA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2023		
05615310500120230061100	Ordinario	LUIS ALIRIO DUQUE ZULUAGA	NUEVA EPS.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2023		
05615310500120230061400	Ordinario	WILLIAM CASTRO	EVICO S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	13/12/2023		
05615310500120230062000	Ordinario	HERNAN DARIO MONCADA PANIAGUA	PROMOTORA CASTILLANA S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/12/2023		
05615310500120230062100	Ordinario	JESUS ALBEIRO GOMEZ PINEDA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	13/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230062200	Ordinario	DIEGO ALEJANDRO ZAPATA	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	13/12/2023		
05615310500120230062500	Tutelas	SANDRY VANESA ROBLES PEREZ	DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACION DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	13/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/12/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0061400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **WILLIAM CASTRO**

Demandado: **EVICO SAS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. GABRIEL LEON ALVAREZ RENDON**, portador de la T.P. 307036 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012012-0014200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Ejecutante: **JUAN DAVID RENDON HENAO**
Ejecutado: **LLANOTOUR LTDA.**

En atención a un nuevo memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, corresponde informarle que el Despacho en ningún momento omitió revisar el escrito que refiere obra en el archivo 10 del expediente digital y, por el contrario, lo estudió minuciosamente, así como todos los memoriales que aporta, razón por la cual frente a su pedimento en particular deberá estarse a lo dispuesto en auto notificado por estados el 1 de diciembre anterior y que precisamente resolvió de forma negativa lo pretendido en el escrito que reposa en el archivo 10 del dossier.

Por lo anterior, se conmina a la apoderada para que evite deprecar solicitudes reiteradas o que ya fueron decididas y que en últimas lo que hacen es congestionar más el Juzgado, máxime que los abogados reclaman pronta resolución cuando de por sí radican memoriales continuos en un solo proceso desconociendo los turnos que se asignan para su estudio o que estas ya fueron solucionadas de manera no positiva a lo estrictamente pedido.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012015-0025000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA MARIA URREGO AMAYA**
Demandado: **AVIANCA S.A. Y OTRO**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que liquidó las costas, presentado por el apoderado de la codemandada AVIANCA S.A., mediante memorial allegado al correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, el día 27 de noviembre de 2023.

Sustenta la misma en que mediante decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, del 15 de febrero de 2018, se absolvió a su representada de las condenas que le habían sido impuestas, razón por la cual el apoderado de la demandante presentó recurso de casación, luego de admitido el mencionado recurso, la Corte Suprema de Justicia, decidió no casar la sentencia dictada el 15 de febrero de 2018, dejando entonces en firme la sentencia del Tribunal Superior de Antioquia que absolvió a la sociedad AVIANCA SA de las costas impuestas en el numeral 7 de la sentencia de primera instancia, por tanto no hay coherencia entre lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior de Antioquia, frente a lo liquidado en costas por el juzgado, toda vez que contra AVIANCA SA no se produjo sentencia condenatoria y por lo tanto no hubo condena en costas contra la misma. Por lo que solicita reponer el auto del 22 de noviembre de 2023 y se efectuó la liquidación de costas en contra de la parte que fue condenada, en caso de no reponer la decisión, conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Antioquia.

Frente al recurso de reposición solicitado, rezan los artículos 62, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 28, y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.* (Subrayas por fuera del texto).

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el recurrente, se procedió a revisar las decisiones emitidas en cada una de las instancias, encontrando que le asiste razón al apoderado recurrente, por lo que procederá el despacho a reponer la decisión recurrida.

Así las cosas, se **REPONDRÁ** la decisión que **APROBÓ** la liquidación de costas.

Respecto a la liquidación de costas realizada por la Sala Laboral del Tribuna Superior de Antioquia, el despacho nada puede modificar al respecto, pues solo se da cumplimiento a lo ordenado por el superior, que, para este caso, no las fijó.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 22 de noviembre de 2023 y en su defecto, liquidar y aprobar las agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencia en derecho de primera instancia

A cargo de la Cooperativa SERVICOPAVA

A favor de la demandante

\$12.286.663

Agencias en derecho de Segunda instancia

\$0

Agencia en derecho en sede de casación

A cargo de la demandante

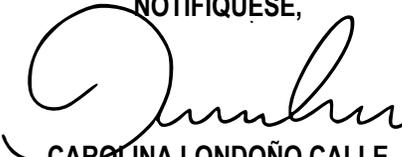
A favor de la parte demandada

\$5.300.000

SEGUNDO: Queda en firme la presente liquidación.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012016-0043700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JAIME DE JESÚS BEDOYA PARRA**
Demandado: **MUNICIPIO DE RIONEGRO**

Dentro del presente proceso, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la entidad territorial demandada, la respuesta ofrecida **nuevamente** por el Banco Agrario respecto a la transacción efectuada para la consignación del depósito del Título Judicial que obra en este proceso, indicando que el movimiento bancario fue rechazado por motivo que la cuenta de ahorros No. 6583 del Banco de Occidente perteneciente al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** se encontraba inhabilitada, como se expone a continuación:

Señor usuario la transacción N°444148671 por valor de 200000000,00 a la cuenta de ahorros N° *****6583 del Banco BANCO DE OCCIDENTE fue rechazada por Cuenta no Habilitada, los depósitos se encuentran disponibles para la generación de una nueva transacción. Ya puede consultar el estado de los depósitos

LOS MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE CUENTAS DE CORREO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO SE CONSIDERAN CORRESPONDENCIA PRIVADA, PORQUE ESTAS CUENTAS TIENEN COMO FINALIDAD LA TRANSMISIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL BANCO. POR FAVOR SÓLO IMPRIMA ESTE CORREO DE SER NECESARIO.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en anterior oportunidad ya se había puesto en conocimiento de la demandada una respuesta en similares términos y toda vez que se han presentado múltiples inconvenientes para efectuar el respectivo depósito judicial, se **CONMINA** a la doctora **GIISED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI**, quien funge en calidad de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con la finalidad que aporte una cuenta que si se encuentre habilitada y toda vez que ante un requerimiento efectuado por el despacho en ese sentido insistió en que en dicha cuenta bancaria se realizaban todos los movimientos, corresponde **sugerir respetuosamente** a la profesional que acuda al Banco de Occidente para que con orientación de un asesor solucionen lo pertinente frente a ese producto financiero, debido a que ya se consideran trámites administrativos entre entidades bancarias –Banco Agrario y Banco de Occidente- además de los interesados, que escapan de la competencia del Despacho.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0040600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **MARCO ANTONIO BEDOYA**
Ejecutado: **FRAY MAURICIO RENDÓN**

Luego de analizadas las pruebas solicitadas por las partes, se decretan de la siguiente manera:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados por la parte ejecutante, se tendrán en cuenta en su valor legal al momento de decidir las excepciones.

NO SE DECRETA el **INTEROGARIO DE PARTE** del demandado **FRAY MAURICIO RENDÓN**, teniendo en cuenta que como es de conocimiento de la abogada, el mencionado se encuentra representado por Curador Ad Litem.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Los documentos aportados por la parte ejecutada al proponer las excepciones, se tendrán en cuenta en su valor legal al momento de decidir las excepciones.

Así las cosas, se fija como fecha para celebrar **AUDIENCIA ORAL DE DESCISIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** de que trata el art. 42 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 3 de la Ley 1149 de 2007, el día **27 de mayo de 2024 a las 9:00 am.**, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, enlace de acceso que será remitido a los correos electrónicos de los apoderados con un día de antelación.

NO FÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0013000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandadas: **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por la profesional designada para la realización del dictamen pericial que fue decretado, el día 27 de noviembre de 2023, en el cual solicita se actualicen el valor fijado por honorarios en la audiencia del 2021, es decir, que los mismos correspondan a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2023.

Conforme a lo anterior y toda vez que el nombramiento de la profesional se realizó en el año que avanza, se ACEDE a lo solicitado, aclarando entonces que el valor que deberá ser cancelado a la Dra. Jenith Mileidy Montoya, para la elaboración del dictamen pericial, corresponde a la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2023 anualidad en que se designó a la profesional.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0024000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **RAFAEL FERNANDO ARBELÁEZ ARREDONDO**
Ejecutado: **JAVIER ALBERTO TOBÓN GAVIRIA**

Dentro del presente proceso, analizada la gestión de notificación por aviso efectuada por el apoderado del demandante, doctor **JUAN ESTEBAN GÓMEZ JIMÉNEZ**, allegada en memorial visible en el archivo 11 del expediente digital, se evidencia de la misma que el aviso elaborado para esos efectos está titulado, “*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO*”, motivo por el cual se dispone **REQUERIR** a dicha parte con la finalidad que proceda en apego a lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, y realice la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

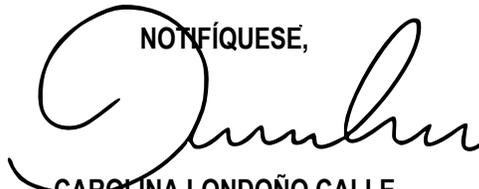
Radicado único nacional: 0561531050012021-0055400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BLANCA CELIA GONZÁLEZ**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, el día 28 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita se corrija y/o aclare la el valor de las costas, ya que en el audio la juez menciona un valor y en el acta aparece otro, así mismo se corrija el nombre de la demandante.

Conforme a lo anterior, se le informa al memorialista, que, mediante auto del 21 de noviembre de 2022, se procedió con la corrección del valor de las costas, por lo que se le remite al referido auto y se le insta de revisar los procesos, previo a realizar solicitudes que ya fueron resueltas. Respecto al nombre de la demandante se aclara que el correcto es BLANCA CELIA GONZÁLEZ ARBELÁEZ.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

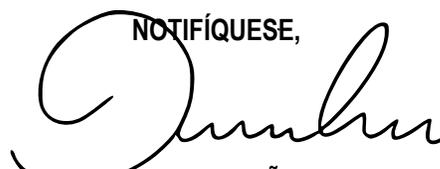
Radicado único nacional: 0561531050012021-0021500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ STELLA DELGADO QUINTERO**
Demandados: **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING S.A.S Y OTRAS**

Dentro del presente proceso, el apoderado de BAYTON COLOMBIA SAS, el día 11 de diciembre de 2023, allega memorial en el cual solicita le sea enviado el expediente digital y especialmente el expediente solicitado a la Fiscalía General de la Nación, la cual, según el memorialista es pieza clave para el curso del proceso y para la realización de la audiencia programada para el viernes 15 de diciembre de 2023.

En primer lugar, se le indica al memorialista que a la fecha no obra en el expediente constancia del envío del oficio a la Fiscalía, el cual fue remitido por parte del despacho al correo electrónico consultas@jaramillojaramillo.com, desde el día 17 de julio de 2023, para su respectivo trámite, igualmente, se le aclara que la realización de la audiencia está programada para el lunes 18 de diciembre de 2023 a las 9:00am y no para la fecha que indica en su memorial.

De otra parte, el apoderado de la codemandada PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING S.A., el día 12 de diciembre de 2023, allega memorial solicitando un traductor, con el fin de que el representante legal de esta empresa pueda absolver interrogatorio de parte, pues el mismo es de nacionalidad canadiense y su lengua materna es el inglés, se indica, que conforme a esta manifestación, se procedió a revisar el proceso, así como el acta de la audiencia del artículo 77CPLYSS, en el acápite de decreto de pruebas, encontrando, que en ningún momento se decreto tal prueba, por tanto no es procedente acceder a la solicitud presentada y se aclara que la fecha de la audiencia esta en firme.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021 0032300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **ALEJANDRO OSPINA ÁLVAREZ**
Ejecutado: **INVERSIONES MI ROSAL S.A.S.**

Teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por la apoderada de la parte demandante, mediante memoriales visibles en los archivos 15, 16 y 17 del expediente digital, el Despacho se pronunciará en su orden de la siguiente manera.

No se accede a la solicitud de eliminar el archivo 04 del expediente digital, así no corresponda el trámite que refiere la togada, toda vez que al registrarse la anotación en el sistema se debe respetar la trazabilidad.

En cuanto al insistente pedimento, respecto a que se le informe si la condena la debe cancelar solidariamente Inversiones Mi Rosal S.A.S. y Nuevo Romeral S.A.S. o solamente por Mi Rosal S.A.S., debe señalarse por una parte que, el Despacho no está obligado a efectuar las aclaraciones solicitadas toda vez que la profesional del derecho debe contar con el conocimiento y la capacidad para dilucidar el interrogante que plantea, como tampoco es el momento indicado por la etapa en que se encuentra el proceso para esbozarlo.

No obstante, se le indica a la togada que la parte resolutive de la sentencia ordinaria está acorde con la motiva lo cual quedó plasmado en debida forma en la correspondiente acta, por consiguiente, al ser la misma el título para la presente ejecución, no hay lugar a correcciones del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0019800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado: **PINBUYS S.A.S.**

Dentro del presente proceso, respecto a la gestión realizada de manera digital para la notificación del mandamiento de pago allegada por el apoderado de la demandante en memorial visible en el archivo 08 del expediente digital, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte el acuse de recibo, apertura, leído del mensaje de datos o la constancia de entrega al destinatario receptor del mensaje de datos con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, ante la no concurrencia de los escenarios anteriores los abogados de Litigar Punto Com optaron por la notificación en la dirección física de la sociedad demandada, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a realizar la **CITACIÓN POR AVISO**, teniendo en cuenta que frente a ese aspecto el procedimiento laboral contempla norma expresa según lo señalan los artículos 41 y 29 (Modif. art 16 Ley 712 de 2001) del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

Finalmente, deberá indicarse que es facultativo del demandante, teniendo los dos canales para notificación del demandado, tanto físico como digital, realizar las gestiones en cualquiera de estas, siempre que aquellas se efectúen conforme a lo reglado por las disposiciones que regulan la materia para cada una de estas, y es carga de la parte ejecutante proceder con la comunicación en debida a forma a la parte convocada por pasiva.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia, once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022 0024100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **COLFONDOS S.A.**
Ejecutado: **TEMPORALES EN PROYECCIÓN S.A.S.**

De conformidad con el inciso segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se deja en traslado de la parte demandada por el **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante mediante memorial visible en el archivo 12 del expediente digital y que se adjunta a este auto para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

100845 RADICACION LIQUIDACION DE CREDITO 05615310500120220024100

Radicaciones Litigando Asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

Mar 19/09/2023 16:09

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jonathanc <jonathanc@litigando.com>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

_radicaciones_adjuntos_2023_09_100845.pdf;

Buen día

De manera atenta solicito a su honorable despacho sea recepcionado el memorial adjunto a este correo y a su vez se de tramite a lo requerido en el mismo.

Radicado: 05615310500120220024100

Demandante: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA

Demandado: TEMPORALES EN PROYECCION SAS

Gracias por su colaboración, en espera de sus comentarios

Cordialmente



Daniel Triviño Ortiz

Asistente de Radicaciones

radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com

**CERTIFICA QUE:
TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S
NIT: 901113121
DEBE A:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LA SUMA DE:**

COTIZACIONES OBLIGATORIAS - C.O. FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL–FSP	\$ 1.219.629 \$ 0
TOTAL CAPITAL	\$ 1.219.629
C.O. INTERESES DE MORA C.O. (*) INTERESES FSP (*)	\$ 289.900 \$ 0
TOTAL INTERESES	\$ 289.900
TOTAL DEUDA	\$ 1.509.529

DEUDA DESDE 1994-04-01 HASTA 2021-07-30
TIPO DE PROCESO PROCESO EJECUTIVO

POR CONCEPTO DE:

1. Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados, según liquidación detallada que se anexa.
2. Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.
3. Intereses de mora causados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la fecha de corte, según liquidación detallada que se anexa.
4. Intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), según liquidación detallada que se anexa.

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por: **TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S NIT: 901113121**

Por autoliquidación, **COLFONDOS S.A** se reserva el derecho de cobrar las deudas no cobradas anteriores y/o posteriores a la fecha de expedición este reporte.

La presente certificación se expide el 13 de Julio del 2022

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5° del Decreto 2633 de 1994



DIRECTORA COBRO JURIDICO COLFONDOS S.A

(*) La tasa de interés moratorio se liquida con base en lo establecido en la Ley y Resolución No. 0801 del 30 de Junio del 2022.

EMPRESA:: NIT 901113121 TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S
 LIQUIDACIÓN: 20220731 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
 RANGO DE PERIODOS: 19940401 a 20210730
 INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S Si
 TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08 Proceso Ejecutivo

Tipo	Número id	Nombres y apellidos	Periodo	Salario Cot. oblig.	Int. oblig.	F.S.P.	Int. F.S.P.	Total interes	Total deuda	Marcación Administradora
PAS	107440693	GONZALEZ SILVA ORMARY CAR	202005	877.803	140.448	22.000	0	0	22.000	162.448
TOTAL PARCIAL				140.448	22.000	0	0	22.000	162.448	
PAS	134572493	GONZALEZ GOMEZ JISSIDLING	202102	908.526	145.364	13.800	0	0	13.800	159.164
PAS	134572493	GONZALEZ GOMEZ JISSIDLING	202103	908.526	145.364	13.800	0	0	13.800	159.164
PAS	134572493	GONZALEZ GOMEZ JISSIDLING	202104	908.526	145.364	13.800	0	0	13.800	159.164
PAS	134572493	GONZALEZ GOMEZ JISSIDLING	202105	908.526	92.064	8.800	0	0	8.800	100.864
TOTAL PARCIAL				528.156	50.200	0	0	50.200	578.356	
C.C	1002320263	PEREZ CONTRERAS DANILO JO	202002	877.803	140.448	84.700	0	0	84.700	225.148
C.C	1002320263	PEREZ CONTRERAS DANILO JO	202003	877.803	140.448	13.200	0	0	13.200	153.648
C.C	1002320263	PEREZ CONTRERAS DANILO JO	202004	877.803	140.448	0	0	0	0	140.448
C.C	1002320263	PEREZ CONTRERAS DANILO JO	202005	877.803	4.682	0	0	0	0	4.682
TOTAL PARCIAL				426.026	97.900	0	0	97.900	523.926	
C.C	1040183553	CORREA GOMEZ LISETH KARIN	201810	781.242	124.999	119.800	0	0	119.800	244.799
TOTAL PARCIAL				124.999	119.800	0	0	119.800	244.799	
TOTAL DEUDAS				1.219.629	289.900	0	0	289.900	1.509.529	

NOTAS:

- 00001 PARA LA CANCELACIÓN DE LAS DEUDAS DEBE DILIGENCIAR UNA PLANILLA POR CADA PERIODO RELACIONADO.
- 00002 LA DEUDA GENERADA POR PAGOS EFECTUADOS A OTRAS ADMINISTRADORAS INCLUIDO EL SEGURO SOCIAL, CONTINUARAN EN CABEZA DEL EMPLEADOR HASTA QUE EL APORTE CORRESPONDIENTE SEA TRASLADADO A COLFONDOS.
- 00003 SI LOS IBC (INGRESO BASE DE COTIZACIÓN) REFLEJADOS EN EL PRESENTE REPORTE NO CORRESPONDEN, POR FAVOR INFORMAR MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO, SELLADO Y FIRMADO, CON EL FIN DE REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y GENERAR NUEVAMENTE EL ESTADO DE CUENTA.
- 00004 TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PAGOS SE REALIZAN POR AUTO LIQUIDACIÓN COLFONDOS SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR LAS DEUDAS NO COBRADAS ANTERIORES Y/O POSTERIORES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REPORTE

+++ FIN DEL REPORTE +++

FUTURA- COLFONDOS

Fecha 20220713

ESTADO CUENTA AUTOMATICO JURIDICO - DEUDAS REALES

Hora 08:34:46

```

=====
EMPRESA: .....: NIT      901113121  TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S
LIQUIDACIÓN .....: 20220731 (INTERES SEGÚN LEY 1066 JULIO 2006 Y/O CIRCULAR EXTERNA 000003 MARZO 2013 DE LA DIAN)
RANGO DE FECHAS .....: 19940401 A  20210730
INCLUIR PLAN. OTRAS AFPS : S  SI
TIPO DE PROCESO CONCURSAL: 08  Proceso Ejecutivo

```

```

-----
Periodo      Planilla Fecha pago      Saldo deuda Saldo Intereses      Total valor a pagar  Causales
          +++ FIN DEL REPORTE +++

```



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, diciembre once (11) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0015000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Ejecutante: **CARLOS ALBERTO VARGAS HERRERA**
Ejecutado: **NUEVA EPS**

Teniendo en cuenta los memoriales elevados por el apoderado de la parte demandada, visibles en el archivo 12 por medio del cual allegó liquidación del crédito y archivo 11 mediante el cual solicitó terminación del proceso ejecutivo argumentando que este Despacho profirió Sentencia en el proceso ordinario el día 8 de junio de 2021, en la cual se ordenó el pago de incapacidades causadas desde el 28 de marzo de 2015 al 22 de noviembre de 2015, la indexación de las mismas y el pago de agencias en derecho por valor de \$1.827.402, informando además que mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2021 allegó al Despacho comprobante de consignación por valor de **\$ 7.918.459** correspondiente a los siguientes valores y conceptos

- **\$ 4.768.190**, Incapacidades
- **\$1.325.217**, Indexación
- **\$1.827.402**, Costas
- **\$ 6.723**, Por costo de la transacción
- **\$ 1.277**, Por concepto de IVA

Al proceder con las verificaciones correspondientes, se encuentra que efectivamente dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia tramitado con el radicado. 05615310500120230015000, el cual dio origen a la presente ejecución conexas, reposan en los archivos 18 y 19 de la carpeta virtual sendos escritos allegados por **NUEVA EPS** el día 23 de agosto de 2021, mediante los cuales afirma el cumplimiento de la obligación contenida en la Sentencia y frente a esa situación se observa además al interior de esa causa ordinaria la Orden de Pago -archivo 23- del Depósito Judicial N° 413810000030344 por valor de **\$ 7.910.459**, con fecha de consignación del 9 de agosto 2021 y de cobro el 5 de octubre de 2021, según consta en el Reporte General por Proceso del Banco Agrario que se adjunta a este auto para todos los efectos pertinentes.

Pues bien, al desarrollarse las respectivas operaciones aritméticas en lo pertinente a las incapacidades, indexación y liquidación de costas, en atención a la sentencia proferida en el proceso ordinario y al compararla con la liquidación del crédito a la que se hizo referencia inicialmente, encuentra el Despacho que la parte demandada cumplió con el pago del valor de la condena el día 9 de agosto de 2021 y tal como se indicó en precedencia dicho Título fue pagado al apoderado del demandante el 5 de octubre del 2021, motivo por el cual frente al presente proceso ejecutivo en razón a que este se solicitó iniciar por parte del abogado de

05615310500120230015000

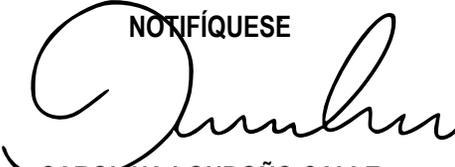
manera posterior al cumplimiento y respectivo cobro del dinero, puede concluirse que la ejecución no se debió haber adelantado.

Conforme lo explicado y en aras de no desgastar más el aparato judicial, debe indicarse que según el artículo 1625 del Código Civil las obligaciones se extinguen, entre otras causas, por pago o solución y dentro de este asunto encuentra el Despacho que tal fenómeno ha ocurrido, y así se declarará por medio de este auto de conformidad con el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, y por cuanto el memorial en mención, reúne los requisitos exigidos en el art. 461 del Código General del Proceso, por remisión analógica del art. 145 del Estatuto Procedimental Laboral, se declara respecto al **presente trámite ejecutivo conexo** promovido por **CARLOS ALBERTO VARGAS HERRERA** en contra de la **NUEVA EPS**, el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario: ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Datos del Título

Número Título: 413810000030344
Número Proceso: 05615310500120180048200
Fecha Elaboración: 09/08/2021
Fecha Pago: 05/10/2021
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 056152032001
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 7.910.459,00
Estado del Título: PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora: 1381 RIONEGRO - RIONEGRO - ANTIOQUIA
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: 09/09/2021

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 98587656
Nombres Demandante: CARLOS ALBERTO VARGA
Apellidos Demandante: CARLOS ALBERTO VARGA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 900156264
Nombres Demandado: NUEVA EPS SA
Apellidos Demandado: NUEVA EPS SA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario: 1017141093
Nombres Beneficiario: CRISTIAN DARIO
Apellidos Beneficiario: ACEVEDO CADAVID
No. Oficio: 2021000126

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 9001562642
Nombres Consignante: NUEVA EMPRESA PROMOT
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0023100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a resolver sobre el recurso de apelación presentado por el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., frente al auto mediante el cual se decidió tener por no contestada la demanda por parte de su representada y se fijó fecha de audiencia del artículo 77CPTYSS.

Sea lo primero indicar que el auto objeto de recurso fue notificado por estados el día 23 de noviembre de 2023, providencia mediante la cual el juzgado decidió tener por no contestada la demanda, toda vez que no obraba en el sistema de gestión la radicación de la contestación a la demanda, presentada por el hoy recurrente.

Frente a la procedencia del recurso, el numeral 1 del artículo 65 del CPTYSS, indica "*Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia (...) 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las de por no contestada (...)*"

Y respecto al término de interposición del recurso, el artículo 65 del CPLYSS, establece: "Procedencia del Recurso de apelación: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 12. *Los demás que señale la ley y el numeral 2, indica: Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estados (...)*".

Conforme a la normativa anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de MAPFRE presentó recurso de apelación el día 23 de noviembre de 2023, es procedente **CONCEDER** el mismo, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación y se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO****Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).**Radicado único nacional: 0561531050012023 0025400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Ejecutante: **ÁLVARO DE JESÚS SANTA GÓMEZ**
Ejecutado: **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA**

Dentro del presente proceso, conforme lo autoriza el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se **ACEPTA** el desistimiento¹ del recurso de reposición en subsidio de apelación² presentado por el apoderado de la parte demandante, doctor **ORLANDO HIDALGO OCAMPO**, en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2023 y notificado por estados el día 30 de ese mismo mes y año, mediante el cual negó la solicitud de adición del mandamiento y ordenó seguir adelante la ejecución.

Por su parte, el apoderado de la entidad territorial ejecutada, doctor **JULIÁN DAVID VANEGAS CARDONA**, a quien se le **reconoce personería**, teniendo en cuenta que se había omitido esta actuación, para actuar en representación del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** según lo establecido en los arts. 33 y 34 del CPTYSS, quien también interpuso medios de impugnación, reposición y subsidiariamente apelación³, contra de la referida decisión en los siguientes términos.

Argumentó el profesional que, el Juzgado omitió dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, porque afirma que el mensaje de datos enviado por el despacho se realizó el día 27 de septiembre de 2023, motivo por el cual aduce que los dos primeros días hábiles se vencían el 29 de septiembre y los 10 días hábiles para proponer excepciones empezaban a contabilizarse desde el día 2 de octubre de 2023 feneciendo dicho tiempo el 13 de octubre y no el día 10 como se había dispuesto, razón por la que considera que las excepciones radicadas el 11 de octubre de 2023 fueron allegadas dentro del término legal circunstancia por las que no debían considerarse como extemporáneas, expresando que si así lo fueran en este asunto se ha perjudicado el debido proceso.

CONSIDERACIONES

Frente a la procedencia del recurso de reposición establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social lo siguiente:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se

¹ Archivo 19, proceso digitalizado

² Archivo 18, proceso digitalizado

³ Archivo 17, proceso digitalizado

hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”

El estatuto procesal en materia laboral, dispuso que el recurso de reposición debería ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, requisito superado en este asunto debido a que el auto recurrido fue notificado por estados el 30 de octubre de 2023 y el escrito con el reparo concreto fue allegado por el abogado el día 31 de ese mismo mes y año, razón por la que el Despacho entrará a analizar de fondo el presente asunto.

Se duele el apoderado de la parte demandada, en que el Juzgado omitió dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues aduce que el despacho le envió mensaje de datos el día 27 de septiembre de 2023 y que los dos primeros días de gracia que establece la norma vencían el día 29, razón por la que los 10 días para proponer excepciones empezaban a contabilizarse desde el día 2 de octubre de 2023, mismos que afirmó expiraban el 13 de octubre y no el día 10 como se había dispuesto, motivo por el cual considera que las excepciones radicadas el 11 de octubre de 2023 fueron allegadas dentro del término legal y no debían considerarse como extemporáneas.

Respecto a esa situación, la Judicatura advierte de una vez que la posición del extremo procesal convocado por pasiva dentro de este juicio ejecutivo es errónea, pues su defensa se basa en la equivocada apreciación de la notificación personal contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 cuando en este asunto no concurrió ese escenario jurídico porque el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE** se notificó por conducta concluyente mediante auto proferido el día 13 de septiembre de 2023⁴, como se expondrá a continuación:



0561531050012023 0025400

FERRER, de conformidad con el art. 20, literal E. Ley 712/01, que modificó el art. 41 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, en complemento con el art. 301 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, a partir de la notificación por estados del presente auto, se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación o **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

A través de correo electrónico, se remitirá el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE

⁴ Archivo 12, proceso digitalizado

Desprende entonces claramente de lo anterior que, la notificación de la parte demandada se surtió por conducta concluyente y no de manera personal, motivo por el cual debemos remitirnos al artículo 301 del Código General del Proceso que regula esta primera figura y no al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que solo reglamenta la notificación personal de manera virtual como pretende hacer incurrir en error el abogado, aunado a que en la providencia se indicó, sin lugar a equívocos, que a partir de la notificación por **estados** del auto se le concedía un término de **CINCO (5)** días para pagar la obligación o **DIEZ (10)** días para proponer excepciones, remitiéndole el enlace de acceso al expediente digital⁵ tal como fue ordenado.

Ahora bien, se tiene entonces que dicha decisión se notificó por estados el día 26 de septiembre de 2023 y tal como fue explicado claramente, la contabilización del lapso de 10 días iniciaba a partir del día siguiente -27 de septiembre inclusive- feneciendo el término para contestar el 10 de octubre de 2023 y, en el caso objeto de estudio, emerge que la entidad ejecutada allegó contestación⁶ a la demanda el día **11 de octubre de 2023**, es decir un día después del vencimiento del término, circunstancia por la que no queda otra alternativa que reiterar lo señalado en el auto recurrido respecto a que dicha actuación se realizó de forma extemporánea y ante dicho escenario debe necesariamente seguirse adelante con la ejecución.

Conforme lo expuesto, el Juzgado **NO REPONE** el proveído de calenda 27 de octubre de 2023, mediante el cual se **ORDENÓ** seguir adelante la presente ejecución.

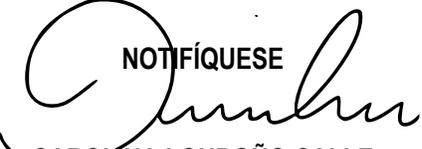
Finalmente, toda vez que se presentó subsidiariamente el recurso de apelación por parte del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER (ANT.)**, el Despacho **DISPONE CONCEDERLO** en el efecto suspensivo ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído de calenda 27 de octubre de 2023, mediante el cual se **ORDENÓ** seguir adelante la presente ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

⁵ Archivo 13 (Constancia Remisión Enlace Acceso Expediente), proceso digitalizado

⁶ Archivo 15, proceso digitalizado

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que en este trámite se ofició a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de la Nueva Eps y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRRO JACOME en calidad de Vicepresidente de salud encargado de la Nueva eps. con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, la entidad guardo silencio.

Rionegro, 12 de diciembre de 2023

ÓSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

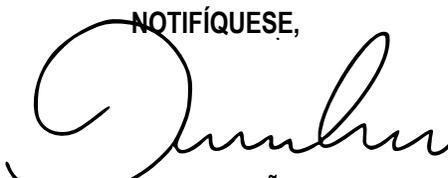
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0028000

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **DIANA MILENA CHAVARRIA CHAVARRIA**
Accionados: **NUEVA EPS**

Con apoyo en informe secretarial que antecede, se dispone abrir formal mente incidente por desacato y darle traslado por dos (2) días del respectivo escrito a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de la Nueva Eps y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRRO JACOME en calidad de Vicepresidente de salud encargado de la Nueva eps, para que si lo tiene a bien se pronuncie sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0035900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSÉ MARÍA CARDONA JARAMILLO**
Demandada: **COLPENSIONES Y OTRO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de Medimás EPS en Liquidación, el día 19 de octubre de 2023, visible en el archivo 09MemorialRecursoDeReposicionYApelacionMedimas del expediente digital, donde presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que dio por no contestada la demanda y fijó fecha para audiencia, el cual fue notificado por estados del 25 de octubre de 2023.

Previo a resolver, procede el despacho a hacer la siguiente claridad, no es correcto lo manifestado por la apoderada recurrente en el escrito del recurso, pues el auto al que hace referencia data del día 19 de octubre de 2023 y no del 20 de mayo como reiteradamente ella lo indica.

Aclarado lo anterior, y para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

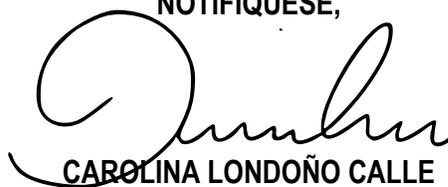
Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora (Negrillas no son del texto)*

Así las cosas, tenemos que si la providencia que tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia fue proferida el día 19 de octubre de 2023 y notificada por estados del día 20 del mismo mes y año, la apoderada tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es lunes 23 y martes 24 del mismo mes y año.

Sin embargo, MEDIMAS interpuso y sustentó el recurso de reposición frente a la referida decisión, el día 25 de octubre, es decir, tres (3) días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que fue presentado dentro de la oportunidad, se **CONCEDE** el recurso de **APELACION** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0043400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **GLORIA ELENA QUINTERO OSPINA**
Demandado: **SESLA LTDA**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta las manifestaciones realizada por la señora **SANDRA MILENA FLÓREZ MÚNERA**, quien funge en calidad de representante legal¹ de la sociedad ejecutada **SOCIEDAD PARA LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD DE ANTIOQUIA LIMITADA**, mediante sendos escritos que reposan en los archivos 04 y 06 del expediente digital, a través de los cuales solicita la remisión del enlace de acceso al proceso digital y da entender de manera clara que conoce de la existencia de la presente ejecución, se tendrá notificada por conducta concluyente a la empresa demandada de conformidad con el Art. 20, literal E. Ley 712/01, que modificó el art. 41 del CPTYSS en complemento con el art. 301 del C.G.P. por remisión del art. 145 del CPTYSS.

En consecuencia, a partir de la notificación por estados del presente auto, se le concede un término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación o **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones.

A través de correo electrónico, se remitirá en enlace para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

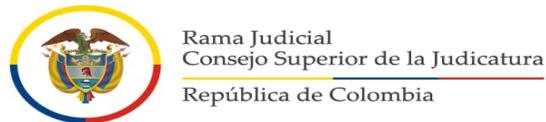
Camilo MG

¹ Página 11, archivo 02, expediente digitalizado

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, mediante decisión emitida el 7 de diciembre de 2023 revocó la sanción por desacato impuesta al presidente de COLPENSIONES y al representante legal de EPS SURAMERICANA S.A.

Rionegro, 12 de diciembre de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0054300

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **FRANCISCO JAVIER CARDONA MARÍN**
Accionada: **COLPENSIONES y SURA EPS**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede y al interior del presente trámite, **DISPONE EL DESPACHO CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** dentro del referido incidente de desacato y, en consecuencia, **ARCHIVASE** lo actuado, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que en este trámite se requirió al Dr. JUAN PABLO SUÁREZ CALDERON en calidad de Vicepresindete Jurídico dela Fiduprevisora y al Dr. JHON MAURICIO MARÍN en calidad de presidente de la Fiduprevisora. con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, la entidad guardo silencio.

Rionegro, 12 de diciembre de 2023

ÓSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

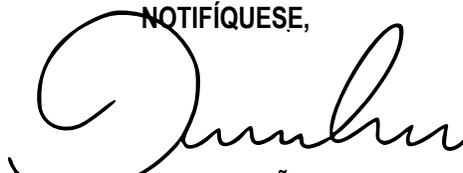
Rionegro, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0057000

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ROSA ADELA CASTAÑO GIL**
Accionado: **FIDUPREVISORA**

Con apoyo en informe secretarial que antecede, se dispone abrir formal mente incidente por desacato y darle traslado por dos (2) días del respectivo escrito al Dr. JUAN PABLO SUAREZ CALDERON en calidad de Vicepresindete Jurídico dela Fiduprevisora y al Dr. JHON MAURICIO MARÍN en calidad de presidente de la Fiduprevisora, para que si lo tiene a bien se pronuncie sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00597** 00

Accionante : **DAYANNA ISABEL ROMERO CHADIO**
Afectado : **JAISON ENRIQUE ROMERO PÉREZ**
Accionado : **NUEVA EPS**
Vinculado : **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de la sociedad vinculada HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Oscar.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-006060

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDUARDO ANDRÉS MIRA OROZCO**
Demandados: **FAST COLOMBIA S.A.S. – VIVA COLOMBIA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **EDUARDO ANDRÉS MIRA OROZCO** en contra de **FAST COLOMBIA S.A.S. – VIVA COLOMBIA**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al liquidador de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. CAMILO ALBERTO GARZON GORDILLO**, portador de la T.P. **155450 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-006090

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA MARIA ARAQUE PORRAS**
Demandados: **PORVENIR S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **GLORIA MARIA ARAQUE PORRAS** en contra de **PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

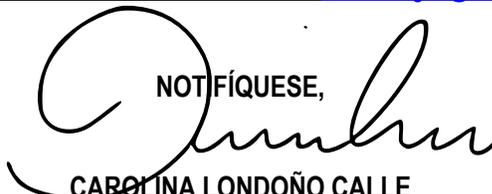
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ**, portador de la T.P. **168583 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-006110

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALIRIO DUQUE ZULUAGA**
Demandados: **NUEVA EPS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS ALIRIO DUQUE ZULUAGA** en contra de **NUEVA EPS**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. **137065 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0062100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JESUS ALBEIRO GOMEZ PINEDA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. HUGO ALEJANDRO ZULUAGA MADRID**, portador de la T.P. **326167 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0062200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO ALEJANDRO ZAPATA**
Demandado: **TALENTUM CONSTRUCTORA SAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE**, portador de la **T.P. 98913 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2023-00625** 00

Accionante: **SANDRY VANESA ROBLES PÉREZ**
Accionados: **DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL RNEC**
DIRECTOR NACIONAL DE INDENTIFICACIÓN DE LA RNEC

La señora **SANDRY VANESA ROBLES PÉREZ**, identificada con C.C. 1.067.036.888 CANCELADA, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL y DIRECTOR NACIONAL DE INDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-006200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HERNAN DARIO MONCADA PANIAGUA**
Demandados: **PROMOTORA CASTILLANA S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **HERNAN DARIO MONCADA PANIAGUA** en contra de **PROMOTORA CASTILLANA SAS.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ**, portador de la **T.P. 68184 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA